

Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación**Servicio de Gestión Presupuestaria****ANUNCIO****4132****161739**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de marzo de 2023, acordó aprobar inicialmente, y de manera definitiva, para el supuesto de que no se produjeran reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el EXPEDIENTE 26/2023/GP RELATIVO A MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS BASES 6, 25 Y 26 DE LAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2023.

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2023, ha acordado resolver las reclamaciones presentadas contra el mismo y aprobar definitivamente, en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial, el **EXPEDIENTE 26/2023/GP RELATIVO A MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS BASES 6, 25 Y 26 DE LAS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2023**, de modo que la Bases 6, 25 y 26 quedan con la siguiente redacción:

“BASE 6. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA.

- 1. Los créditos aprobados en el estado de gastos del Presupuesto se destinarán a la finalidad específica que les asigna el Presupuesto General o sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo, los mismos, carácter limitativo y vinculante.*
- 2. No se podrán adquirir compromisos de gastos que excedan de los créditos presupuestarios en función de los niveles de vinculación establecidos en esta base, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que no cumplan esta norma.*
- 3. Los créditos de gastos vendrán limitados con carácter general y máximo respecto a los niveles de vinculación jurídica, según lo dispuesto en el artículo 29 del RD 500/90 y atendiendo, además, a la clasificación orgánica, de acuerdo con el siguiente desglose:*

Clasificación orgánica	<i>La letra de la Concejalía Responsable</i>
Clasificación por programas	<i>El área de gasto (1^{er} dígito)</i>
Clasificación económica	<i>El capítulo (1^{er} dígito)</i>

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes singularidades:

- a) *En el capítulo I relativo a gastos de personal la vinculación jurídica vendrá limitada únicamente por la clasificación por programas y económica, en los términos previstos anteriormente.*
- b) *En el capítulo II los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas serán vinculantes a nivel de partida (22601).*
- c) *Tendrán el carácter vinculante a nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria respecto a los capítulos IV y VII, los créditos que se encuentren nominados.*
- d) *De igual modo, serán vinculantes al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria:*
 - 1) *Los créditos declarados ampliables.*
 - 2) *Los créditos extraordinarios, salvo los que afecten al capítulo de gastos de personal.*

4. Con respecto a los proyectos de gasto, se identifican los siguientes tipos de vinculación:

- a) *Vinculación tipo 0: proyectos de gasto, independientemente del año de su creación, que no tienen vinculación ni cuantitativa ni cualitativa, quedando sujetos a los niveles de vinculación establecidos con carácter general en el apartado 3 anterior.*
- b) *Vinculación tipo 1: proyectos de gasto que con el fin de un mayor control y seguimiento se configuran así, ya sean financiados o no con recursos afectados, cuya vinculación será cuantitativa y cualitativa, no pudiendo, en consecuencia, ejecutarse por mayor importe del de las aplicaciones presupuestarias que lo integran (limitación cuantitativa), actuando el proyecto como límite adicional a la bolsa de vinculación determinada con carácter general (limitación cualitativa). Este tipo de vinculación se aplicará por defecto a todos los proyectos de gastos creados en el ejercicio, salvo que se justifique que resulta más conveniente otro tipo de vinculación.*
- c) *Vinculación tipo 2: proyectos que solo tienen vinculación cualitativa, de tal forma que, una vez agotado el crédito consignado, pueda acceder al crédito disponible de la bolsa de vinculación a la que pertenezca, a los efectos de mejorar su desarrollo y operatividad presupuestaria.*

5. Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica, por el Servicio correspondiente se deberá remitir la oportuna solicitud de financiación o modificación presupuestaria, según se trate, en los términos establecidos en las Bases 9 y 10, dirigida al Servicio de Gestión Presupuestaria a los efectos de la tramitación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

6. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria, entendiéndose por tal créditos iniciales dentro de un capítulo o área de gasto atendiendo a los niveles de vinculación jurídica fijados en esta base, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo capítulo o a programas o subprogramas de la misma área de gasto, cuyas cuentas no figuran abiertas, no será precisa modificación presupuestaria, procediéndose a la apertura por vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria en los términos previstos en este apartado.

Igualmente será de aplicación lo establecido anteriormente a los proyectos de gasto que tengan crédito a nivel de vinculación jurídica conforme establecen las presentes bases, no siendo necesario recurrir a una modificación presupuestaria.

La solicitud de apertura por vinculación jurídica en los supuestos contemplados en este apartado se ha de realizar por el Servicio gestor y se dirigirá a la Sección de Contabilidad del Servicio de Tesorería y Gestión Financiera, la cual procederá a realizar los trámites oportunos.

El primer documento contable que se emita por el Servicio Gestor con cargo a dichas aplicaciones presupuestarias habrá de hacer constar tal circunstancia.”

“BASE 25. TEMPORALIDAD DE LOS CRÉDITOS. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito se regirá por lo dispuesto en la presente base así como por la/s instrucción/es específica/s que se dicte/n al respecto por la Asesoría Jurídica, la Intervención General y Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación. En este sentido, la Asesoría Jurídica podrá dictar instrucciones específicas a los efectos de fijar las condiciones para la delegación de sus informes preceptivos en esta materia en aquellos expedientes con cuantía inferior a 5.000 euros.

3. El procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito así como el de reclamación de cantidad con base a la doctrina del enriquecimiento injusto, debe ser considerado como una excepción y no como norma habitual en el reconocimiento de obligaciones de contenido económico, que tiene como objetivo evitar las posibles reclamaciones judiciales que se puedan solicitar por proveedores que hayan realizado obras o prestado servicios o suministros. Todo ello sin perjuicio del procedimiento de revisión de oficio del acto nulo que hubiera de tramitarse, en su caso, y la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito respecto a las obligaciones que no puedan ser objeto de aplicación al Presupuesto corriente, en virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores.

*4. La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se vayan a imputar las obligaciones reconocidas que se aprueben mediante reconocimiento extrajudicial de crédito **o reclamación de cantidad** se habilitará al efecto, en concreto, el gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria del Presupuesto corriente que resulte adecuada atendiendo a la naturaleza del gasto realizado, añadiéndose al área de gasto, política de gasto y grupo de programas que proceda, el subprograma con la terminación RX.*

Los expedientes de reconocimiento extrajudicial, ya sean tramitados por el Servicio municipal gestor o por los servicios administrativos del Organismo Autónomo correspondiente, exige propuesta de reconocimiento de la obligación mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la situación irregular y la existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. De no existir dotación presupuestaria en el presupuesto inicial se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria que será simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento extrajudicial. Los citados expedientes han de realizarse con sujeción a los trámites y requisitos que se establecen en la presente Base, debiendo contar con informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General o Delegada, en su caso.

5. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, a remitir a informe de las dependencias referidas en el apartado anterior, contendrá como mínimo los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del servicio gestor del gasto y conformada por la Concejalía correspondiente, sobre los extremos siguientes:
 - Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por la que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo
 - Fecha o período de realización
 - Importe de la prestación realizada.
- b) Informe técnico de valoración en el que se haga constar que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en el cuadro de precios aprobado.
- c) Factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra o servicio, en los términos regulados en la Base 14.
- d) En el caso que sea necesaria la tramitación de una modificación de créditos, informe del Servicio de acuerdo con lo establecido en la Base 9.
- e) Informe del servicio correspondiente, en el que deberá pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de la previa revisión de oficio de los actos administrativos dictados con infracción del ordenamiento jurídico. Para ello, se podrán tener en cuenta los criterios o extremos que establezcan, mediante instrucción conjunta, la Intervención y la Asesoría Jurídica municipales.
- f) Documento contable de autorización, disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de la obligación (ADO).
- g) Documento contable de operación pendiente de aplicar emitido, en su caso.
- h) Informe del Órgano de Tesorería y Contabilidad acreditativo de que la factura presentada no ha sido abonada.
- i) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

El acuerdo de la Junta de Gobierno o, en su caso del Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante el cual se apruebe el reconocimiento extrajudicial de crédito deberá de contener, además de la aprobación expresa del mismo, la aprobación de los documentos contables ADO por los cuales se apruebe autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto por el importe al que ascienda el reconocimiento extrajudicial de crédito.

Corresponderá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista crédito presupuestario, según el artículo 60.2 del RD 500/90.

En los Organismos Autónomos corresponderá la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos al Consejo Rector de los mismos en el supuesto de existencia de crédito, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad. En caso contrario, corresponderá al Pleno.

6. *Se tramitará expediente de reclamación de cantidad por la doctrina del enriquecimiento injusto para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en el ejercicio en curso que no cumplan con las normas y procedimientos exigibles.*

Los expedientes de reclamación de cantidad serán tramitados y justificados por los servicios administrativos de la misma, previo informe de la Intervención General y la Asesoría Jurídica.

El expediente de reclamación de cantidad por la doctrina del enriquecimiento injusto, a remitir a informe de las dependencias referidas en el apartado anterior, contendrá como mínimo los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del servicio gestor del gasto y conformada por la Concejalía correspondiente, sobre los extremos siguientes:
 - *Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por la que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo*
 - *Fecha o período de realización*
 - *Importe de la prestación realizada**
- b) Informe técnico de valoración en el que se haga constar que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en el cuadro de precios aprobado.*
- c) Factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra o servicio, en los términos regulados en la Base 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.*
- d) En el caso que sea necesaria la tramitación de una modificación de créditos, informe del Servicio de acuerdo con lo establecido en la Base 9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.*
- e) Informe del servicio correspondiente, en el que deberá pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de la previa revisión de oficio de los actos administrativos dictados con infracción del ordenamiento jurídico. Para ello, se podrán tener en cuenta los criterios o extremos que establezcan, mediante instrucción conjunta, la Intervención y la Asesoría Jurídica municipales.*
- f) Documento contable de Autorización, Disposición de Gasto, Reconocimiento y Liquidación de la Obligación.*
- g) Informe del Órgano de Tesorería y Contabilidad acreditativo de que la factura presentada no ha sido abonada.*
- h) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.*

La tramitación del oportuno expediente de reclamación de cantidad se hará en expediente específico que recoja los antecedentes anteriormente mencionados, pudiendo iniciarse tanto de oficio como a solicitud expresa de interesado.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes de reclamación de cantidad por la doctrina del enriquecimiento injusto en el Ayuntamiento.

En los Organismos Autónomos corresponderá la aprobación del expediente de reclamación de cantidad por la doctrina del enriquecimiento injusto a la Concejalía-Presidencia de los mismos, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad.”

“BASE 26. GASTOS PLURIANUALES.

1. *La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la LRHL y en los artículos 79 a 88 del RD 500/90.*

La competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde a las Concejalías que ostenten las delegaciones en la materia sobre la que versen siempre que se trate de gastos cuyo importe sea inferior a 60.100,00€. Será competente la Junta de Gobierno, respecto al Presupuesto del Ayuntamiento, o el Consejo Rector del Organismo Autónomo, en el caso de tratarse de un Organismo Autónomo, cuando se trate de gasto igual o superior a 60.100,00€.

El cumplimiento de los límites a los compromisos de gastos de ejercicios futuros que se pueden adquirir, tanto referidos a la cuantía como al número de anualidades, será informado de forma expresa y específica por la Intervención General. La propuesta que a tal efecto se realice contendrá como mínimo la debida justificación del motivo de la misma y de sus circunstancias excepcionales.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá autorizar por la Junta de Gobierno, la ampliación del número de anualidades, así como elevar los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del TRLHL. A los efectos de la emisión de los documentos contables previos necesarios para ello se faculta a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento, y a la Dirección-Gerencia, o en su defecto, a la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, en el supuesto de Presupuesto de Organismo Autónomo, para dictar la instrucción pertinente elaborada por el servicio gestor del gasto y dirigida a la Sección de Contabilidad. Posteriormente la ampliación de los citados límites habrá de ser aprobada o ratificada junto con los documentos contables mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento o del Consejo Rector, en el caso del Organismo Autónomo, debiendo comunicarse dicho acuerdo al Servicio de Gestión Presupuestaria.

2. *Toda aprobación de gasto plurianual requerirá, previamente, informe expreso por parte de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, manifestándose sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros, sin perjuicio de lo establecido respecto de los contratos menores en este mismo apartado. Dicho informe, que tendrá carácter preceptivo, será solicitado por el Servicio u Organismo responsable de la tramitación del expediente, detallando el tipo de expediente de que se trata, anualidades en las que se desglosará el gasto, importe total y desglosado por anualidades y aplicaciones presupuestarias del gasto propuesto, incremento o variación respecto al contrato vigente así como los oportunos documentos contables de futuro y resolución, en su caso, que sirva de soporte a la emisión de los mismos.*

En el supuesto de gastos de inversión, para la emisión del primer informe de gasto plurianual así como para la emisión de informe de gasto plurianual para la tramitación de modificaciones contractuales que supongan un incremento de los gastos, se requerirá preceptivamente, además de la documentación relacionada en el párrafo anterior, una memoria explicativa en la

que se detalle el uso o destino de la inversión una vez la misma finalice, así como su forma de gestión y las previsiones de ingresos y gastos corrientes que la referida inversión ocasione, para su conformidad por la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera. Dicha memoria no será precisa cuando la contratación tenga por objeto la redacción de proyectos, dirección facultativa de las obras o coordinación de seguridad y salud.

En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por 100 del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos.

No estarán sometidos al citado informe previo de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación los expedientes de contratación menor.

3. La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico de carácter previo (RC, A, D o AD) en el que deberá consignarse, tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial) como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extiende sus efectos económicos el acto.

Una vez conocido el importe exacto al que ascenderá el compromiso de gasto plurianual asumido por la Corporación o por el Organismo Autónomo, se remitirá copia de la resolución o acuerdo adoptado en el que conste el importe del gasto con el correspondiente desglose de anualidades a la Intervención, a la Sección de Contabilidad del Servicio de Tesorería y Gestión Financiera y al Servicio de Gestión Presupuestaria, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos comprometidos.

4. Los compromisos a que se refiere el apartado 2 de la presente base deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

5. En el caso de que los créditos de compromiso tengan financiación ajena, el importe de la citada financiación no computará como gasto a los efectos de los límites del párrafo anterior.

6. El Servicio gestor del gasto plurianual deberá tener en cuenta la dotación de crédito de los compromisos de gastos futuros a la hora de proyectar los créditos de su área para cada presupuesto afectado.

En los supuestos de créditos extraordinarios, suplementos de créditos o créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno, éste podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso y sobre el importe del crédito inicial más el incremento de crédito en el segundo y tercero.

Para los proyectos de inversión financiados con fondos de otras Administraciones podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual hasta el límite establecido en la correspondiente programación financiera.”

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 20 y 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, María del Pilar Rodríguez Amador, documento firmado electrónicamente.



DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8. Expediente relativo a Modificación puntual de las Bases 6, 25 y 26 de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2023. Aprobación inicial.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 15 de marzo de 2023 se emite informe propuesta de aprobación del Proyecto de Modificación Puntual de las Bases 6, 25 y 26 de las de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2023 suscrito por la Jefatura del Servicio de Gestión Presupuestaria, la Dirección General de Gestión Presupuestaria y la Concejalía Delegada de Hacienda donde suscitadamente se propone lo siguiente:

1) Suprimir los números 3, 4 y 5 de la letra d) del apartado 3 de la Base 6 de Ejecución del Presupuesto vigente denominada "Niveles de Vinculación Jurídica" de manera que donde dice:

"d) De igual modo, serán vinculantes al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria:

- 1) Los créditos declarados ampliables.*
- 2) Los créditos extraordinarios, salvo los que afecten al capítulo de gastos de personal.*
- 3) Los créditos para atender reconocimientos extrajudiciales de crédito y reclamaciones de cantidad, para cuya tramitación se habilitará la aplicación presupuestaria correspondiente, cuyo subprograma se identificará con la terminación RX.*
- 4) Los créditos para atender operaciones pendientes de aplicar, para cuya tramitación se habilitará la aplicación presupuestaria correspondiente, cuyo subprograma se identificará con la terminación OP.*
- 5) Los créditos procedentes de la incorporación de remanentes de crédito, para cuya tramitación se habilitará la aplicación presupuestaria correspondiente, cuyo subprograma se identificará con la terminación IR."*

Pase a decir:

d) De igual modo, serán vinculantes al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria:

- 1) Los créditos declarados ampliables.

Código Seguro De Verificación	h0iaB2aCsvpz49dpmbjfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	19/04/2023 10:12:54	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/h0iaB2aCsvpz49dpmbjfw==			

- 2) Los créditos extraordinarios, salvo los que afecten al capítulo de gastos de personal.

2) Añadir al apartado 4 de la Base 25 denominada "TEMPORALIDAD DE LOS CRÉDITOS. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD", la referencia a los expedientes de reclamación de cantidad de manera que donde dice:

"4. La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se vayan a imputar las obligaciones reconocidas que se aprueben mediante reconocimiento extrajudicial de crédito se habilitará al efecto, en concreto, el gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria del Presupuesto corriente que resulte adecuada atendiendo a la naturaleza del gasto realizado, añadiéndose al área de gasto, política de gasto y grupo de programas que proceda, el subprograma con la terminación RX."

Pase a decir:

4. La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se vayan a imputar las obligaciones reconocidas que se aprueben mediante reconocimiento extrajudicial de crédito **o reclamación de cantidad** se habilitará al efecto, en concreto, el gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria del Presupuesto corriente que resulte adecuada atendiendo a la naturaleza del gasto realizado, añadiéndose al área de gasto, política de gasto y grupo de programas que proceda, el subprograma con la terminación RX.

3) Completar el último párrafo, "in fine" del apartado 1 de la Base 26 denominada "Gastos Plurianuales", de manera que se contemple el órgano a quién corresponde, en el caso del Presupuesto de los Organismos Autónomos, la aprobación o ratificación de la ampliación de límites previamente autorizada por la Dirección-Gerencia de los mismos, de forma que donde dice:

"Sin perjuicio de lo anterior se podrá autorizar por la Junta de Gobierno, la ampliación del número de anualidades, así como elevar los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del TRLHL. A los efectos de la emisión de los documentos contables previos necesarios para ello se faculta a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento, y a la Dirección-Gerencia, o en su defecto, a la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, en el supuesto de Presupuesto de Organismo Autónomo, para dictar la instrucción pertinente elaborada por el servicio gestor del gasto y dirigida a la Sección de Contabilidad. Posteriormente la ampliación de los citados límites habrá de ser aprobada o ratificada junto con los documentos contables mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, debiendo comunicarse dicho acuerdo al Servicio de Gestión Presupuestaria."

Pase a decir:

Sin perjuicio de lo anterior se podrá autorizar por la Junta de Gobierno, la ampliación del número de anualidades, así como elevar los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del TRLHL. A los efectos de la emisión de los documentos contables previos necesarios para ello se faculta a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento, y a la Dirección-Gerencia, o en su defecto, a la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, en el supuesto de Presupuesto de Organismo Autónomo, para dictar la instrucción pertinente elaborada por el servicio gestor del gasto y dirigida a la Sección de Contabilidad. Posteriormente la ampliación de los citados límites habrá de ser aprobada o ratificada junto con los documentos contables

Código Seguro De Verificación	h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	19/04/2023 10:12:54
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==		



mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento o del Consejo Rector, en el caso del Organismo Autónomo, debiendo comunicarse dicho acuerdo al Servicio de Gestión Presupuestaria.

II.- Con fecha 16 de marzo de 2023 la citada propuesta es informada favorablemente por la Asesoría Jurídica y es adoptado acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobando el proyecto de modificación con fecha 20 de marzo de los corrientes en los mismo términos.

III.- Por parte de la Intervención General Municipal se emite informe de fecha 23 de marzo de los corrientes donde se da la conformidad a la propuesta y se formula la siguiente observación:

*"Esta Intervención se muestra conforme con la modificación propuesta, sin perjuicio de considerar, **para garantizar la uniformidad de la gestión presupuestaria a lo largo del ejercicio que debe darse carácter retroactivo a la modificación de la Base 6, haciéndola coincidir con la entrada en vigor del Presupuesto.** A juicio de esta Intervención, dicha retroactividad, en ejercicio de la autonomía local constitucionalmente garantizada (art. 137 CE) carece de efectos frente a terceros, simplifica la gestión presupuestaria en cumplimiento del principio de eficacia de la Administración (art. 103 CE) y no vulnera los límites constitucionales de la retroactividad de las normas, en especial los principios de seguridad jurídica o de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales (art. 9 CE)."*

A la vista de la consideración manifestada por la Intervención General Municipal en su informe, teniendo en cuenta que los efectos de la presente modificación, en lo que se refiere a la Base 6, se han de proyectar en tiempo anterior a la entrada en vigor de la misma en relación a los expedientes ya aprobados de incorporación de remanente, operaciones pendientes de aplicar, reconocimientos extrajudiciales y/ o de reclamaciones de cantidad para garantizar la uniformidad de la gestión presupuestaria a lo largo del ejercicio, se procede a atender la sugerencia de la citada Intervención General y, en consecuencia, procede realizar nueva propuesta con el fin de asignar carácter retroactivo a la modificación de la Base 6, haciéndola coincidir con la entrada en vigor del Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando que la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto constituye una alteración de uno de los documentos del mismo, conforme se detalla en el art. 165 del TRLRHL y, atendiendo a la naturaleza reglamentaria de éstos, se estima que el procedimiento para su modificación debe seguir los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto, regulado en los arts. 168 a 171 del citado texto legal, por lo que, informado por la Asesoría Jurídica, adoptado acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobando el proyecto de modificación con fecha 20 de marzo de los corrientes tras el informe de la Intervención General, se propone su elevación a acuerdo del Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio.

II.- Conforme dispone el art. 169 del TRLRHL, una vez aprobada inicialmente la modificación, deberá someterse el expediente a información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio del acuerdo de aprobación inicial. Durante el citado plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las correspondientes reclamaciones. La modificación de las Bases de Ejecución se podrá

Código Seguro De Verificación	h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	19/04/2023 10:12:54
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==		



considerar definitivamente aprobada si durante dicho período de información pública no se hubiesen presentado reclamaciones contra la misma procediéndose a la publicación íntegra de la Base 6, 25 y 26 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, de acuerdo al art. 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

III.- En relación a la aplicación con carácter retroactivo de la modificación de la Base de las de Ejecución del Presupuesto vigente en los términos anteriormente expuestos, se considera como así lo manifiesta la Intervención General Municipal, que dicha retroactividad, en ejercicio de la autonomía local constitucionalmente garantizada (art. 137 CE) carece de efectos frente a terceros, simplifica la gestión presupuestaria en cumplimiento del principio de eficacia de la Administración (art. 103 CE) y no vulnera los límites constitucionales de la retroactividad de las normas, en especial los principios de seguridad jurídica o de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales (art. 9 CE).

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, a los efectos de que acuerde:

PRIMERO: Aprobar, con efectos 1 de enero de 2023, la modificación puntual de la Base 6 de las de Ejecución del Presupuesto vigente denominada "NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA", consistente en suprimir los números 3, 4 y 5 de la letra d) del apartado 3 de la misma de manera que, donde dice:

"BASE 6. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA.

"d) De igual modo, serán vinculantes al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria:

- 1) Los créditos declarados ampliables.***
- 2) Los créditos extraordinarios, salvo los que afecten al capítulo de gastos de personal.***
- 3) Los créditos para atender reconocimientos extrajudiciales de crédito y reclamaciones de cantidad, para cuya tramitación se habilitará la aplicación presupuestaria correspondiente, cuyo subprograma se identificará con la terminación RX.***
- 4) Los créditos para atender operaciones pendientes de aplicar, para cuya tramitación se habilitará la aplicación presupuestaria correspondiente, cuyo subprograma se identificará con la terminación OP.***
- 5) Los créditos procedentes de la incorporación de remanentes de crédito, para cuya tramitación se habilitará la aplicación presupuestaria correspondiente, cuyo subprograma se identificará con la terminación IR."***

Pase a decir:

BASE 6. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA.

d) De igual modo, serán vinculantes al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria:

- 1) Los créditos declarados ampliables.**
- 2) Los créditos extraordinarios, salvo los que afecten al capítulo de gastos de personal.**

Código Seguro De Verificación	h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	19/04/2023 10:12:54
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==		



SEGUNDO: Aprobar la modificación puntual del apartado 4 de la Base 25 de las de Ejecución del Presupuesto vigente denominada "TEMPORALIDAD DE LOS CRÉDITOS. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD" consistente en añadir, la referencia a los expedientes de reclamación de cantidad, de manera que donde dice:

"4. La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se vayan a imputar las obligaciones reconocidas que se aprueben mediante reconocimiento extrajudicial de crédito se habilitará al efecto, en concreto, el gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria del Presupuesto corriente que resulte adecuada atendiendo a la naturaleza del gasto realizado, añadiéndose al área de gasto, política de gasto y grupo de programas que proceda, el subprograma con la terminación RX."

Pase a decir:

4. La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se vayan a imputar las obligaciones reconocidas que se aprueben mediante reconocimiento extrajudicial de crédito **o reclamación de cantidad** se habilitará al efecto, en concreto, el gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria del Presupuesto corriente que resulte adecuada atendiendo a la naturaleza del gasto realizado, añadiéndose al área de gasto, política de gasto y grupo de programas que proceda, el subprograma con la terminación RX.

TERCERO: Aprobar la modificación puntual del último párrafo del apartado 1 de la Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto vigente denominada "GASTOS PLURIANUALES", completando su redacción de manera que se contemple el órgano a quién corresponde, en el caso del Presupuesto de los Organismos Autónomos, la aprobación o ratificación de la ampliación de límites previamente autorizada por la Dirección-Gerencia de los mismos, de forma que donde dice:

"BASE 26. GASTOS PLURIANUALES.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá autorizar por la Junta de Gobierno, la ampliación del número de anualidades, así como elevar los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del TRLHL. A los efectos de la emisión de los documentos contables previos necesarios para ello se faculta a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento, y a la Dirección-Gerencia, o en su defecto, a la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, en el supuesto de Presupuesto de Organismo Autónomo, para dictar la instrucción pertinente elaborada por el servicio gestor del gasto y dirigida a la Sección de Contabilidad. Posteriormente la ampliación de los citados límites habrá de ser aprobada o ratificada junto con los documentos contables mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, debiendo comunicarse dicho acuerdo al Servicio de Gestión Presupuestaria.

Pase a decir:

BASE 26. GASTOS PLURIANUALES.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá autorizar por la Junta de Gobierno, la ampliación del número de anualidades, así como elevar los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del TRLHL. A los efectos de la emisión de los documentos contables previos necesarios para ello se faculta a

Código Seguro De Verificación	h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	19/04/2023 10:12:54
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==		



la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento, y a la Dirección-Gerencia, o en su defecto, a la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, en el supuesto de Presupuesto de Organismo Autónomo, para dictar la instrucción pertinente elaborada por el servicio gestor del gasto y dirigida a la Sección de Contabilidad. Posteriormente la ampliación de los citados límites habrá de ser aprobada o ratificada junto con los documentos contables mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento o del Consejo Rector, en el caso del Organismo Autónomo, debiendo comunicarse dicho acuerdo al Servicio de Gestión Presupuestaria.

CUARTO: Someter el expediente a un período de información pública durante el plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna alegación, el expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023 se considerará aprobado definitivamente.

QUINTO: Facultar a la Concejalía Delegada en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

Código Seguro De Verificación	h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	19/04/2023 10:12:54	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/h0iaB2aCsvpz49dpmbwjfw==			



DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"11. Expediente relativo a Modificación de las Bases 6, 25 y 26 de Ejecución del Presupuesto. General del Ayuntamiento para 2023. Aprobación definitiva.

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 31 de marzo de 2023 el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Expediente 26/2023/GP, relativo a la modificación puntual de las Bases 6, 25 y 26 de las de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2023, que fue objeto de publicación en el Nº 41 del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al 5 de abril de 2023, abriéndose el período de exposición pública del mismo por el plazo de quince días, desde el día 10 al 28 de abril de 2023, ambos inclusive, a los efectos de su examen y, en su caso, interposición de las reclamaciones que se consideraran oportunas por parte de los interesados.

II.- Consultado el Programa Informático municipal MyTao, Registro, Anotaciones Pendientes de este Servicio se desprende que durante el periodo del plazo de exposición pública del expediente de referencia habilitado al efecto (entre el 10 al 28 de abril de 2023, ambos inclusive), salvo error u omisión, se ha presentado un único escrito de reclamación identificado de la manera siguiente:

FECHA	Nº ANOTACIÓN	INTERESADO/A	REPRESENTANTE	CONTENIDO
28/04/2023	2023047785	D. JOSE ANGEL MARTÍN BETHENCOURT (G. PSOE) Y D ^a MATILDE ZAMBUDIO MOLINA (G. MIXTO)	Ubay Cañas Morales	ESCRITO DE ALEGACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando que la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto constituye una alteración de uno de los documentos de este, conforme se detalla en el art. 165 del TRLRHL y, atendiendo a la naturaleza reglamentaria de éstos, se estima que el procedimiento para su modificación debe seguir los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto, regulado en los arts. 168 a 171 del citado texto legal.

II.- Conforme dispone el art. 169 del TRLRHL, una vez aprobada inicialmente la modificación de las Bases 6, 25 Y 26 de las de Ejecución del Presupuesto 2023, se sometió el expediente a información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publicó en el Boletín Oficial de la

Código Seguro De Verificación	oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	02/08/2023 10:55:18	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==			

Provincia, el anuncio del acuerdo de aprobación inicial, presentándose conforme figura en los antecedentes de hecho alegación por la Concejala D^a Matilde Zambudio Molina, como Concejala del Grupo Mixto y por D. José Ángel Martín Bethencourt, Concejal del Grupo Municipal Socialista.

III.- Antes de entrar a valorar los argumentos empleados por la parte reclamante, es necesario examinar los aspectos formales que regulan las reclamaciones al presupuesto municipal. Dentro de éstos, hay que analizar:

En primer lugar, la legitimación activa del reclamante; en segundo lugar, el plazo de interposición de la reclamación; en tercer lugar, si las causas alegadas coinciden con los motivos tasados de reclamación y, en cuarto lugar, el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones.

Una vez se consideren cumplidos los aspectos formales, hay que analizar los aspectos materiales de la reclamación, es decir, el contenido concreto de lo alegado.

I.1. Legitimación activa del reclamante

El artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL, y el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales -RD 500/90-, reconoce la condición de interesado a estos efectos, a:

"a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

A la vista del contenido del apartado del artículo transcrito no se encuentra recogido expresamente como interesado, aquella persona que ostente la condición de concejal, no obstante, procedemos al análisis de la legitimación y más concretamente de la legitimación activa de los miembros de la Corporación, teniendo en consideración lo siguiente, conforme se desprende de consultas de derecho local:

El Tribunal Constitucional en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento, no de órgano del mismo, legitimación para impugnar la actuación de la Corporación local a la que pertenece, fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma.

Es decir, al lado de la legitimación general para poder acceder al recurso o proceso contencioso-administrativo según el artículo 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJCA, existe una legitimación *ex lege* que corresponde concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el ordenamiento jurídico.

Código Seguro De Verificación	oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	02/08/2023 10:55:18
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==		



Este interés del concejal deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección, articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los concejales de un ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto, inclusive puede hablarse de una obligación, de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL.

En definitiva, el Tribunal Constitucional considera que cualquier miembro de la corporación está legitimado para impugnar la actuación de la entidad local a la que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualesquiera actos o acuerdos, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación. Dicha condición, votar en contra del acuerdo, actúa como presupuesto procesal necesario para que el concejal ostente legitimación para recurrir el mismo. Es requisito, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación. En el caso que nos ocupa se trata de una reclamación, que no una impugnación, con lo que independientemente del sentido del voto del concejal que presenta la reclamación, se le reconoce por una línea de la jurisprudencia una legitimación derivada de su condición de concejal, siguiendo una interpretación laxa del concepto de legitimación activa respecto de los miembros de la corporación, entendiéndose que un concejal de la corporación puede formular y presentar alegaciones al presupuesto.

En base a lo anterior, se considera, procede reconocer la legitimación para la presentación de reclamaciones a los interesados más arriba mencionados, esto es, a D^a Matilde Zambudio Molina y a D. José Ángel Martín Bethencourt, en su condición de Concejales de la Corporación Municipal.

I.2. Plazo de interposición

Dispone el TRLRHL, en su artículo 169 referido a "*Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor*" respecto al plazo de presentación de reclamaciones contra el Presupuesto, que este caso lo sería para la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, lo siguiente:

"1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

La aprobación inicial de la modificación presupuestaria se llevó a cabo mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2023, publicándose el anuncio en el Nº 41 del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el día 5 de abril de 2023. El cómputo del plazo comienza al día siguiente de su publicación y los días señalados en el artículo 169.1 deben ser considerados hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación	oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	02/08/2023 10:55:18	
Observaciones		Página	3/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==			

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP, por lo que el plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 10 de abril y finalizó el día 28 de abril de 2023, comprendiendo ambos días. La reclamación objeto de análisis ha sido presentada con fecha 28 de abril de 2023, estando por tanto la misma, dentro de plazo de exposición pública habilitado al efecto.

I.3. Objeto de la reclamación

Los artículos 170.2 del TRLRHL y 22.2 del RD 500/90, determinan que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

"a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

De este precepto se deduce que en fase de reclamación de los presupuestos aprobados inicialmente no cabe hacer cualquier tipo de reclamación, sino solamente por los supuestos arriba transcritos que son claros y tasados. El estrecho marco de motivos impugnatorios que diseña el artículo 170.2 del TRLRHL implica que el acto aprobatorio de los presupuestos municipales posee una impugnabilidad limitada a los supuestos de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles o manifiesto desajuste entre los gastos y los ingresos presupuestados.

Del escrito de alegaciones presentado se pueden extraer sucintamente las siguientes cuestiones en las que se fundamenta el mismo:

- "El presente expediente carece de suficiente motivación debido a que el informe propuesta se reconoce implícitamente que con la presente modificación se incumple con el objetivo de disponer de un sistema de mayor control y seguimiento de los gastos de cada uno de estos tipos de expedientes las que se detallan a continuación:

- En relación a que el motivo de la modificación de las Base 6 se debe a un error, en el referido escrito de alegaciones se señala que "en realidad, no ha existido error alguno puesto que la inclusión de los puntos 3, 4 y 5 de la letra d) del apartado 3 de la Base 6 de Ejecución del Presupuesto, siempre ha obedecido a establecer un mayor sistema de control y seguimiento de los gastos."

- "La ausencia de motivación de la presente modificación provoca la proliferación de dudas jurídicas al existir una posible vulneración del artículo 172 Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que "Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas". Tampoco existe una justificación jurídica sobre si la modificación de la Base 6 se adecúa a la Ley de Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, en especial a lo establecido en el art 27.1. Con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado."

Código Seguro De Verificación	oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	02/08/2023 10:55:18	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==			

- "Un acto administrativo produzca efectos en una fecha anterior a aquella en la que se dicta, sólo podrá producirse de forma excepcional conforme a lo expuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA 2015), que en su art. 39.3 que "Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos. (...) ausencia de motivación respecto a la necesidad de que dicha modificación se deba aplicar de forma retroactiva en el presente caso no se cumplen los presupuestos para aplicar la eficacia retroactiva a los actos administrativos."

- "Se estaría vulnerando la gestión presupuestaria en cumplimiento del principio de eficacia de la Administración de acuerdo con el artículo 103 CE disminuir el sistema de control y seguimiento de los gastos de cada uno de esos tipos de expedientes y, en especial, los principios de seguridad jurídica".

Finalmente se concreta la petición del escrito como se transcribe a continuación:

"SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito de alegaciones, se sirva admitirlo, y en mérito de lo manifestado en el mismo, se proceda retrotraer el expediente al momento procedimental oportuno para cumplir con los requisitos expuestos en la 34, 35 y 36 de la ley 39/2015, y se proceda a acordar su irretroactividad, en la modificación puntual de las Bases 6, 25 y 26 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento."

Analizado el escrito de alegaciones presentado se advierte que no especifica expresamente el motivo de impugnación que cabe contra el acuerdo adoptado de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, entre los que establece el artículo 170.2 del TRLRHL, haciendo referencia al articulado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente los artículos 34, 35 y 36 referido a los requisitos de los actos administrativos así como el 39.3 del mismo texto legal referido a la eficacia retroactiva de los mismos. Teniendo en cuenta el estrecho marco de motivos impugnatorios que caben contra la modificación de las Bases de Ejecución se procede a examinar, a continuación, cada uno de los supuestos legalmente previstos en relación con el contenido del referido escrito.

Por lo que se refiere al motivo recogido en el apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL, "Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo", dado que no se refieren ni existen obligaciones que sean exigibles a la entidad local y para las que no exista crédito en la previsión presupuestaria, no nos encontramos en el referido supuesto, por lo que se considera que la reclamación debe ser desestimada.

Respecto al supuesto descrito en el apartado c) del artículo 170.2 del TRLRHL, esto es "por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto", tampoco se considera que se da el referido supuesto, proponiendo que la reclamación sea desestimada.

En relación al motivo del apartado a) del artículo 170.2 del TRLRHL "por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley", consideramos oportuno realizar las siguientes puntualizaciones:

En el escrito de reclamación se indica que se incumple con los requisitos de los actos administrativos referidos a cumplimiento de producción y contenido, deber de motivación y forma para que el acto administrativo sea válido, por lo que al respecto se señala que por lo que se refiere a la elaboración y aprobación del expediente, se

Código Seguro De Verificación	oAC4VfLfVUB3j4MniRq/HA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	02/08/2023 10:55:18
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oAC4VfLfVUB3j4MniRq/HA==		



ha realizado, sin omisión ni inconcreción alguna, ajustándose al procedimiento establecido en el TRLRHL. Dicho expediente toda la documentación correspondiente a la fase de tramitación en que se encuentra (aprobación inicial) sin que se haya omitido ningún documento preciso, estando el mismo debidamente motivado y formulado, obrando entre la documentación todos los actos de tramitación hasta el momento emitidos, a través de la puesta a disposición por parte del Servicio de Gestión Presupuestaria de la ficha del mismo con la debida antelación a la celebración de la Comisión Informativa y Pleno, contando entre otros con las certificaciones de los acuerdos de la Comisión y del Pleno.

Se ha de tener en cuenta, además, que la propuesta de modificación cuenta con todos los informes preceptivos favorables entre los cuales figura el de la Intervención General, que además de avalar la necesidad de la modificación propuesta y señalar todos y cada uno de los motivos de la misma, da su conformidad a la propuesta y es, a sugerencia de la propia Intervención, que se propone asignar carácter retroactivo a la modificación referida a la Base 6 como así queda reflejado en el informe conforme se detalla a continuación:

“Las tres modificaciones, cuya necesidad se ha puesto de manifiesto a lo largo de la gestión presupuestaria del ejercicio, responden a diversas razones:

- La primera de ellas, derivada de simplificar la gestión presupuestaria puesto que una definición de los niveles de vinculación jurídica tan restrictiva, mucho más allá de lo exigido en la legislación presupuestaria, determinaría la necesidad de acudir a la utilización de modificaciones presupuestarias perfectamente evitables a través de una adecuada definición de tales niveles de vinculación. Por otra parte, se mantienen los supuestos 1) y 2) (créditos ampliables y créditos extraordinarios) exigidos reglamentariamente.

- A través de la segunda, se mantiene la coherencia de la información contable derivadas de los gastos indebidamente comprometidos, tramitados mediante reconocimientos extrajudiciales de crédito o reclamaciones de cantidad, facilitando el control y seguimiento de los mismos.

- Por último, a través de la última, se clarifica el régimen competencial de los gastos plurianuales en los organismos autónomos, manteniendo la preceptividad de la actuación del Servicio de Gestión Presupuestaria.

Esta Intervención se muestra conforme con la modificación propuesta, sin perjuicio de considerar, para garantizar la uniformidad de la gestión presupuestaria a lo largo del ejercicio que debe darse carácter retroactivo a la modificación de la Base 6, haciéndola coincidir con la entrada en vigor del Presupuesto. A juicio de esta Intervención, dicha retroactividad, en ejercicio de la autonomía local constitucionalmente garantizada (art. 137 CE) carece de efectos frente a terceros, simplifica la gestión presupuestaria en cumplimiento del principio de eficacia de la Administración (art. 103 CE) y no vulnera los límites constitucionales de la retroactividad de las normas, en especial los principios de seguridad jurídica o de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales (art. 9 CE).”

Por todo lo anteriormente expuesto, respecto al motivo del apartado a) del artículo 170.2 del TRLRHL *“Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley”*, teniendo en cuenta que la elaboración del expediente se ha ajustado en todo momento a los trámites establecidos en el TRLRHL, por lo que se propone que la alegación referida al procedimiento de elaboración sea desestimada.

Código Seguro De Verificación	oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	02/08/2023 10:55:18
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==		



I.4. Órgano encargado de la resolución de la reclamación

En cuanto al órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto, en este caso modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, el anteriormente citado artículo 169.1 del TRLRHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.

II.- Teniendo en cuenta que la presente propuesta es de desestimación de las alegaciones presentadas no es preciso por ello nuevo informe de la Intervención General por no separarse la propuesta de los términos del acuerdo de aprobación inicial plenario y no siendo preceptivo tampoco informe de la Asesoría Jurídica por idéntica razón, no encontrándose el informe propuesta en relación a la alegación entre los recogidos en el art. 13 del Reglamento del Servicio Jurídico.

III.- Corresponde al Excmo. Pleno de la Corporación la aprobación de las modificaciones presupuestarias, en este caso modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023, por lo que se estima que el procedimiento para su modificación y aprobación debe seguir los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto, regulado en los arts. 168 a 171 del citado texto legal.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 122.4 de la LBRL, los asuntos en materia de gestión presupuestaria que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno deberán ser objeto de estudio y dictamen previo de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, cuya denominación y composición fue aprobada mediante acuerdo plenario del 29 de diciembre de 2021.

Por todo ello, en virtud de lo estipulado en los artículos 169 del TRLRHL y 20 del RD 500/90, normativa reguladora del procedimiento de aprobación del Presupuesto, de las modificaciones presupuestarias y de las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuya aprobación corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se considera procedente elevar para su sometimiento al Excmo. Pleno de la Corporación a los efectos de su aprobación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar las alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Expediente 26/2023/GP, relativo a la modificación puntual de las Bases 6, 25 y 26 de las de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023, presentadas por la Sra. D^a Matilde Zambudio Molina y por el Sr. D. José Ángel Martín Bethencourt, en su condición de Concejales de la Corporación Municipal, por cuanto no concurren ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170.2 del TRLRHL, habiéndose ajustado en todo momento el expediente a los trámites establecidos en el TRLRHL y de acuerdo a las exigencias de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segundo.- Aprobar de forma definitiva el Expediente 26/2023/GP, relativo a la modificación puntual de las Bases 6, 25 y 26 de las de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023, en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2023.

Tercero.- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de las Base 6, 25 y 26 íntegras de las de Ejecución del Presupuesto, conforme a los términos del acuerdo plenario citado, según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, resultando la aprobación de la modificación puntual de la Base 6 de las de Ejecución

Código Seguro De Verificación	oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	02/08/2023 10:55:18	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==			

del Presupuesto vigente denominada "Niveles de vinculación jurídica", con carácter retroactivo, esto es, con efectos 1 de enero de 2023.

Cuarto.- Notificar el contenido del presente acuerdo a D^a Matilde Zambudio Molina y a D. José Ángel Martín Bethencourt, en su condición de Concejales de la Corporación Municipal.

Quinto.- Facultar al Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

Código Seguro De Verificación	oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	02/08/2023 10:55:18	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oAC4VfLfvUB3j4MniRq/HA==			